

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en que, casando y anulando la que pronunció la Audiencia de Vélez Málaga, se condena á Gabriel Nieto Fortes, Juan Hidalgo-Núñez, José Millán González, Francisco Nieto Fortes y Andrés Portillo Gómez á la pena de muerte en causa por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que no ha podido probarse en el juicio cuál de los cinco autores del delito causó materialmente la muerte de la víctima:

Considerando que, aunque la reincidencia de alguno de los reos pudiera ofrecer un criterio de distinción, es más equitativo no hacer exclusiones en el ejercicio de la gracia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870:

Oído el Fiscal; tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, favorable á tres de los procesados; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Gabriel Nieto Fortes, Juan Hidalgo Núñez, José Millán González, Francisco Nieto Fortes y Andrés Portillo Gómez por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La clase de primeros Tenientes del Arma de Infantería, necesitada de algún movimiento en su escala por contar á la cabeza antigüedades de más de quince años, puede ser favorecida con la promoción de 68 al empleo de Capitán, aumentando uno de éstos en cada cuadro de las zonas de Reclutamiento hoy existentes.

Al efecto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la supresión de los Ayudantes mayores en los regimientos de Infantería de línea, pasando los que desempeñan aquel cargo á servir el de Ayudantes de batallón.

Ninguna dificultad orgánica ofrece semejante cambio teniendo en cuenta que á la vez se restablece la categoría de primer Teniente para el ejercicio de las funciones de Habilitado, según ha acontecido durante largo tiempo.

No siendo posible para evitar trastornos en la marcha administrativa de los regimientos sustituir desde luego por primeros Tenientes los Capitanes habilitados, continuarán éstos desempeñando su cargo hasta finalizar el año económico corriente, debiendo los Ayudantes mayores pasar á ser Ayudantes de los primeros batallones de sus respectivos regimientos, y continuando como tales en el segundo batallón los actuales primeros Tenientes hasta que, terminada la comisión de los Capitanes habilitados, pase á la Ayudantía uno de esta última clase.

La economía que dichas variaciones produce, á pesar del destino de 68 Capitanes á los cuadros de reclutamiento, es de 4.493 pesetas anuales, contando la gratificación de remonta y raciones de pienso para las caballos asignados á los Ayudantes mayores, obteniéndose también otra reducción de gastos de 16.000 pesetas al dejar de percibir muchos de los primeros Tenientes que han de ascender la gratificación que por contar más de doce años de efectividad en su empleo disfrutan al presente.

Fundado en las consideraciones expuestas el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen los Ayudantes mayores de los regimientos de Infantería de línea, números 1 al 61.

Art. 2.º En lo sucesivo los Ayudantes de los batallones primero y segundo de los citados regimientos y de los batallones de cazadores números 1 al 20, serán de la clase de Capitán y los Habilitados de la de primer Teniente.

Art. 3.º Se aumenta un Capitán en cada uno de los cuadros de reclutamiento.

Art. 4.º Durante el actual año económico continuarán desempeñando el cargo de Habilitado los Capitanes de los expresados Cuerpos que tienen este cometido, ejerciendo el de Ayudantes de los segundos batallones, y los de cazadores, primeros Tenientes; y de los primeros batallones los Ayudantes mayores de los regimientos.

Art. 5.º Desde 1.º de Enero próximo cesará el abono de gratificación de remonta de los Ayudantes mayores.

Art. 6.º Los primeros Tenientes que resulten excedentes en los cuerpos por consecuencia de lo preceptuado en este decreto, pasarán á ocupar vacantes de las que produzca en su clase el ascenso á Capitán por el aumento que se hace en la plantilla de los cuadros de reclutamiento.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 14 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889 preceptúa que terminado el tercer periodo de reenganche no podrán los sargentos contraer nuevo compromiso, pero sí continuar en las filas hasta la edad de cuarenta y cinco años, en que se les dará el retiro que les corresponda, regulándose éste por el de Capitán, según determina el art. 30 de aquella soberana disposición.

Por Real decreto de 28 de Junio último se hizo extensiva á los sargentos de los Cuerpos é Institutos, que en el mismo se determinan la excepción que para el retiro forzoso, á los cincuenta y un años, establece en favor de los Guardias Alabarderos el mencionado artículo 14 del primer Real decreto citado, y por lo tanto, ya que se les equipara á los Capitanes para el haber pasivo, parece lógico se les aplique también el art. 1.º de la ley de Retiros de 2 de Julio de 1865, cuando lo obtengan voluntariamente, y que sea indispensable para ello el que ejerzan por espacio de dos años el empleo que sirven.

Con tal restricción, ajustada á la más estricta equidad, podrá contarse con veteranos de la clase de sargentos que, en varios Cuerpos, y principalmente en los de Guardia civil y Carabineros, son de la mayor importancia por la diseminación en que se presta el servicio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los sargentos de la Guardia civil, Carabineros, Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, Compañías de obreros de Artillería, Brigada Topográfica de Ingenieros, Brigada obrera de Administración militar, Brigada Sanitaria, Milicia voluntaria de Ceuta y compañía de mar de Melilla á quienes por Real decreto de 28 de Junio del año actual se hace extensiva la excepción que para el retiro forzoso á los cincuenta y un años de edad establece en favor de los Guardias Alabarderos el art. 14 del de 9 de Octubre de 1889, no podrán obtenerlo, cuando lo soliciten antes de cumplir la edad reglamentaria, sin haber ejercido por espacio de dos años el referido empleo, en armonía con lo que determina para los Jefes y Ofi-

ciales del Ejército el art. 1.º de la ley de 2 de Julio de 1865.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Oficiales Generales, cuando vistan de gala y media gala en actos á pie, usarán el casco con florón, como lo verifican en iguales casos á caballo, limitándose el uso del ros para diario y campaña.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Accediendo á lo solicitado por el General de División D. Francisco Urtazun y Fernández, y en atención al mal estado de su salud;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comandante general de División del distrito militar de Aragón; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de División del distrito militar de Aragón al General de División D. Antonio Ortiz y Ustáriz.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Accediendo á lo solicitado por el General de Brigada D. José Bosch y Mayoni, y en atención al mal estado de su salud;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe de Brigada del distrito militar de Cataluña; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del General Jefe de Brigada del distrito de las Provincias Vascongadas D. Luis de Santiago y Manescau;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. Eduardo Sáenz de Tejada, Intendente militar del distrito de Galicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 9.ª del artículo 6.º del reglamento de contratación vigente y la 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, y de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la adquisición por gestión directa de los terrenos colindantes con el cuartel de la Trinidad de Málaga, en la cantidad de 14.000 pesetas.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año 1891 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo á la ley de 17 de Agosto de 1885, 2.534 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.º Cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, contribuirá con el contingente que expresa el adjunto estado.

Art. 3.º El ingreso en el servicio activo de dichos individuos se verificará á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

Estado general en que se designa el número de hombres alistados en cada Departamento, y el contingente con que cada uno de éstos ha de contribuir, que alcanza un total de 2.534.

	DEPARTAMENTO DE		
	Cádiz.	Ferrol.	Cartagena.
Número de inscritos alistados por Departamento....	626	1.861	782
Contingente con que cada Departamento ha de contribuir.....	485	1.443	606

Madrid 10 de Diciembre de 1890.—El Ministro de Marina,
JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El taller de recomposición de aparatos de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, como todas las dependencias de este Centro, está sometido al reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos; pero como este reglamento no contiene prescripciones especiales que se armonicen con la naturaleza también especial de aquella dependencia, ha venido rigiéndose ésta por disposiciones particulares para cada caso que, si han obviado los inconvenientes que por el momento se oponían á la marcha normal del servicio, no fué sin originar cierta confusión que en momentos dados puede no ser beneficiosa para la armonía de los distintos elementos que constituyen el servicio telegráfico. Esta deficiencia, en asunto de tan capital interés para nuestra Telegrafía, ha impulsado al Ministro que suscribe á llevar algunas reformas al citado taller, encaminadas todas á la obtención del mayor rendimiento posible dentro de la más severa economía.

Reconocida universalmente la utilidad de los talleres de recomposición en manos del Estado, aun en los países en que la industria privada ha llegado al más alto grado de prosperidad, sería temerario intentar que servicio de tan particular naturaleza se llevase á cabo de otro modo que bajo la dirección y dependencia exclusiva de la Administración. La industria particular, dado caso de que entre nosotros contara con los elementos necesarios para la reparación de toda clase de aparatos telegráficos y telefónicos, no llenaría nunca el objeto á que debe aspirarse con taller inteligentemente

dirigido y administrado con acierto. Persiguiendo siempre el obtener de su capital y de su trabajo la mayor utilidad posible, el industrial tiende constantemente á abaratar la mano de obra y á disminuir el precio del material, mientras que la Administración, bien que inspirándose en igual fin económico, lo subordina todo á la buena calidad de sus productos. El material eléctrico no es de naturaleza que en general permita apreciar en un examen, siquiera sea minucioso y concienzudo, si cumple las condiciones del contrato. Por experto que sea el funcionario encargado del reconocimiento, siempre se escapan á su examen defectos ocultos de construcción que se van presentando con el tiempo, á menos de someter cada ejemplar á una experiencia imposible de todos y de cada uno de los elementos que lo constituyen, así en su construcción como en el montaje y ajuste; y una Administración prudente debe, siempre que sea posible, en las recomposiciones al menos, buscar la necesaria garantía en su propio trabajo.

Todavía aun existiendo medios hábiles de salvar aquellos inconvenientes, se evidenciaría la necesidad de que estos talleres estén en manos de la Administración, considerando los casos de guerra ó de necesidades urgentes del servicio, en los cuales las deficiencias de éste pueden ser funestos para el país, y en los que ocurriría sin duda alguna que el Estado no hallaría en momentos críticos el personal necesario de instrucción indispensable. Por otra parte, como el constante progreso de la ciencia eléctrica produce á cada momento más complicados organismos, el personal que haya de corregir sus desperfectos ha menester de más exactos conocimientos para llenar cumplidamente su cometido, y garantía bastante de esta capacidad no puede tenerla el Estado más que en sus propios dependientes.

DEDÚCESE DE AQUÍ LA NECESIDAD DE QUE ESTOS TALLERES estén siempre en manos de la Administración, y que ésta procure constantemente dotarlos de nuevos elementos ensanchando su base de funciones, con tendencia á disponerlos para que en lo porvenir puedan facilitar al Estado como producto propio todo aquel material de aparatos que no sea objeto de privilegio. Ante esta necesidad el Ministro que suscribe cree que procede la inmediata reorganización de aquella importante dependencia sobre bases sólidas y fijas, con reglamentación meditada que permita consolidar las ventajas obtenidas con esfuerzos anteriores y conquistar nuevos beneficios que autoricen á abrigar la fundada esperanza de conseguir en plazo breve el fin que se persigue, sin imponer nuevos sacrificios al Estado.

Es condición especial para esto dotar al personal obrero de la conveniente instrucción teórico práctica desde su ingreso y brindarle con las garantías necesarias para exigirle luego la aplicación de toda su energía al puntual y concienzudo desempeño de su cometido, consiguiendo ésto antes por espontánea inclinación del individuo satisfecho que por rigor disciplinario, no siempre fecundo.

La independencia del Jefe que haya bajo su responsabilidad de dirigir trabajos tan importantes y delicados, es circunstancia que debe también tenerse en cuenta para garantizar la libertad de acción necesaria y abreviar en todo caso los trámites que de otro modo resultarían indispensables perjudicando la rapidez de la marcha del servicio.

El reconocimiento de materiales adquiridos por la Dirección general para las necesidades del servicio y la instrucción práctica de Oficiales facultativos que corrijan en los Centros los pequeños desperfectos de los aparatos que hoy ocasionan gastos importantes por las grandes dificultades de los transportes, son puntos que caen perfectamente dentro de la esfera de acción del taller, y que ensanchando sus bases de operaciones, se traducirán al propio tiempo en ventajas para el servicio, tanto bajo el aspecto económico como desde el punto de vista de la marcha regular de los demás organismos, completándose de este modo lo que racionalmente debe esperarse de los talleres, dados los reducidos elementos de que hoy disponen.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto aprobando el reglamento que acompaña.

Madrid 5 de Diciembre de 1890.

SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los talleres de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, en el Ministerio de la Gobernación, se registrarán en lo sucesivo por el adjunto reglamento orgánico.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

REGLAMENTO ORGÁNICO

Y DE RÉGIMEN INTERIOR DEL TALLER DEL CUERPO DE TELÉGRAFOS

Artículo 1.º El taller de reparaciones de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, tiene á su cargo:

1.º La recomposición de los aparatos.
2.º La construcción de aquéllos para los cuales cuente con elementos.

3.º Las instalaciones y trabajos propios del taller que ocurran en las dependencias de la Dirección general.

4.º El reconocimiento del material de aparatos de nueva adquisición.

5.º La enseñanza práctica del manejo y recomposición de aparatos á los Oficiales del Cuerpo

Art. 2.º La dirección del taller estará á cargo de un Jefe de las clases superiores del Cuerpo, cuyos deberes son:

1.º Dirigir, ordenar y vigilar el trabajo de los obreros y del personal á sus órdenes.

2.º Responder ante la Dirección general de las máquinas, herramientas, aparatos y enseres del taller.

3.º Proponer á la Dirección general cuanto crea necesario para la mejora del taller.

Art. 3.º Para el mejor desempeño de su cargo residirá en el mismo taller, donde se le dará habitación por cuenta del Estado.

Art. 4.º En el orden administrativo se entenderá directamente con la Dirección general.

Art. 5.º Tendrá á sus órdenes para auxiliarle en los trabajos á un subalterno del Cuerpo, que podrá ser desde la clase de Oficiales primeros.

Art. 6.º La plantilla del personal de obreros la constituirán:

Siete Oficiales mecánicos primeros con 1.750 pesetas anuales

Tres ídem ídem segundos con 1.250 ídem ídem.

Un Tornero con 1.500 ídem ídem.

Un primer ebanista con 1.600 ídem ídem.

Un segundo ídem con 1.400 ídem ídem.

Un Escribiente guardaalmacén con 1.200 ídem ídem.

Un Auxiliar de máquinas y mozo de limpieza con 1.000 ídem ídem.

Art. 7.º Los Oficiales mecánicos ingresarán en el taller mediante oposición, que la constituirá un examen de rudimentos de Aritmética, Geometría, Física y Mecánica industrial y las prácticas de taller convenientes.

Art. 8.º Una vez aprobados y obtenida la plaza correspondiente, ingresarán en el taller, disfrutando los primeros seis meses sólo los cuatro quintos de su haber. Terminado este plazo de aprendizaje, entrarán en posesión de su cargo, siempre que á juicio del Jefe haya adquirido la suficiente aptitud; en otro caso, el Jefe propondrá á la Dirección general lo que considere más conveniente.

Art. 9.º Como personal del Cuerpo de Telégrafos afecto al taller está sometido á cuanto el reglamento del citado Cuerpo previene.

Art. 10. Cada obrero llevará una hoja de trabajo, donde hará constar todas las operaciones que haya ejecutado con motivo de la obra que entregue, desde el día en que la reciba hasta el de la devolución.

Art. 11. En caso de extraordinaria urgencia el Jefe del taller propondrá á la Dirección general el personal de temporeros que considere necesario.

Art. 12. Cuando alguno de los aprendices haya adquirido conocimientos bastantes para que su trabajo reporte alguna utilidad, el Jefe propondrá á la Dirección general la remuneración á que se haya hecho acreedor.

Art. 13. El número de horas diarias de trabajo es ocho los días hábiles

Si el servicio exigiera horas extraordinarias, el Jefe lo propondrá á la Dirección general para que determine las que han de ser y la gratificación que por este concepto ha de acreditarse al personal.

Art. 14. El personal de plantilla no podrá ocuparse de trabajos distintos á los consignados en este reglamento

Art. 15. Si algún inventor solicita el concurso del taller, se oír siempre al Jefe del mismo, quien informará acerca de si cuenta con elementos bastantes al efecto. En caso de que así sucediese la Dirección general nombrará el personal temporero que juzgue necesario para la construcción del aparato inventado.

Art. 16. El material de estación que para recomposición entre en el taller, deberá venir siempre acompañado de orden de la Dirección general.

Art. 17. Después de sometidos los aparatos á un detenido examen, si resulta su recomposición conveniente, pasarán para este fin al almacén del taller; en caso contrario se procederá á desarmarlos y utilizar las piezas aprovechables dando cuenta á la Dirección general.

Art. 18. El guardaalmacén llevará un registro de entrada y salida del material y será responsable ante el Jefe de los aparatos, herramientas y material encomendado á su custodia.

Art. 19. Los aparatos recompuestos pasarán inmediatamente á los almacenes de la Dirección general con factura detallada por el Jefe del taller, dando cuenta con igual detalle á la Dirección general.

Art. 20. Mensualmente se remitirá á la Dirección general un estado de movimiento del material y de los trabajos llevados á cabo por el taller.

Art. 21. Existirá en el taller un gabinete de pruebas completo para hacer cuantos estudios y ensayos sean necesarios á esta dependencia ó puedan encomendarse por la Dirección general.

Art. 22. Las fornituras necesarias para la recomposición de los aparatos serán suministradas por la Dirección general mediante pedido del Jefe del taller, acompañando factura de su importe para que figure debidamente en la cuenta de gastos del taller, que deben llevar respectivamente la Dirección general y el Jefe de la dependencia.

Art. 23. El demás material y la herramienta se adquirirán directamente por el Jefe del taller, previa la conveniente

autorización si el coste de la compra excediera de 25 pesetas

Art. 24. Las cuentas justificadas de los gastos que se mencionan en el artículo anterior, se pasarán mensualmente á la Dirección general por conducto del Negociado séptimo, que las pasará al Habilitado después de aprobadas.

Art. 25. El utensilio será suministrado por el Habilitado de la Dirección general en igual forma que á las demás dependencias de la misma Dirección.

Art. 26. Se dará en el taller enseñanza práctica de manejo y recomposición de aparatos á los Oficiales del Cuerpo que la Dirección designe y á los alumnos de la Escuela de Telegrafía.

Art. 27. Los Oficiales instruidos convenientemente en el manejo y recomposición de los aparatos, con especialidad en el Hughes, tendrán á su cargo en los Centros todas aquellas reparaciones para las cuales cuenten con elementos.

Art. 28. Darán cuenta mensual á este taller, con el V.º B.º del Jefe del Centro donde sirvan, del estado del material á su cargo y de las recomposiciones que hayan efectuado.

Art. 29. El número de Oficiales que para este fin se instruya en el taller será de veinte cada vez, á lo sumo, de los que tengan un año de práctica por lo menos en el Hughes.

Madrid 5 de Diciembre de 1890.—Javier Los Arcos.

REAL DECRETO

Estando imposibilitado para el servicio por causa de inutilidad física D. Augusto Riquelme y O' Crowley, Director Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, y teniendo en cuenta la disposición 16.º del art. 8.º del reglamento orgánico del referido Cuerpo de 18 de Julio de 1876;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar le jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, sin perjuicio del expediente que deberá incoar el interesado en la forma que previene la Real orden de 26 de Marzo de 1868.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Manila, condenando á Pedro Rubio, Pedro Villarda y Angelino Chaves á la pena de muerte por el delito de robo, con ocasión del cual resultó homicidio:

Visto el expediente instruido sobre indulto de dicha pena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha gracia, y el Real decreto de 12 de Agosto de 1887, haciendo extensiva á Ultramar la expresada ley:

Considerando que si bien en la vía de justicia fué imprescindible imponer á los tres reos citados la pena de muerte, toda vez que juntos cooperaron directamente á la ejecución del delito, hay detalles en la causa que permiten establecer en la vía de gracia, distinción entre los sentenciados, puesto que el único autor material del hecho fué Pedro Rubio, careciendo Pedro Villarda y Angelino Chaves de toda intervención directa en el homicidio, y siendo el robo el único objeto que persiguieron:

Teniendo en cuenta los informes que aparecen en el expediente, favorables á la conmutación de la pena de muerte á estos dos últimos reos:

Oída la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Pedro Villarda y Angelino Chaves por la inmediata de cadena perpetua.

Dada en San Sebastián á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

El Tribunal de exámenes de aspirantes á las plazas de Escribientes que han de proveerse en el Consejo de Estado, con arreglo á la convocatoria anunciada en la GACETA de 14 de

Noviembre último, ha acordado señalar el día 15 del corriente mes, á la una de la tarde, para dar principio á los ejercicios.

En su consecuencia, los interesados que dentro del plazo reglamentario han solicitado ser admitidos á examen, se servirán presentarse en el día y hora señalados para practicar los ejercicios.

Madrid 10 de Diciembre de 1890.—El Secretario del Tribunal, J. M. Esperanza y Sola.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Incoado expediente para la expedición por duplicado de título de Agrimensor, perito tasador de tierras, á favor de D. Jaime Bosch, por inutilización del primitivo, se hace pública esta circunstancia por si en el plazo de treinta días tuviera alguien que hacer alguna información acerca de tal circunstancia.

Madrid 3 de Diciembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Tarancón y la de Motilla del Palancar, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Cuenca y Alcaldes de Tarancón y Motilla del Palancar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 5 498 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 550 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Cuenca y en las Administraciones de Correos de Cuenca, Tarancón y Motilla del Palancar, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 5 de Diciembre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de... , vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Tarancón á la de Motilla del Palancar y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

Resultando de los informes oficiales recibidos en este Centro que no se han confirmado las noticias que comunicó el Cónsul de Liberia en Las Palmas, referentes á la existencia del cólera morbo en las colonias inglesa y francesa situadas en la costa de Africa al Norte de la República de Siberia:

Vistos los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (GACETA del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª caso 2.º (GACETA del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (GACETA del 1.º de Abril), y orden de 10 de Diciembre de 1874 (GACETA del 13); esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. se imponga á las procedencias de las colonias inglesa y francesa, situadas en la costa de Africa al Norte de la República de Siberia, el régimen sanitario correspondiente, con arreglo á las citadas disposiciones, según las circunstancias sanitarias de los buques, quedando sin efecto el anuncio de este Centro, en orden de 23 de Septiembre último (GACETA del 24).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

SECCIÓN DE SANIDAD MARÍTIMA

Noticias sanitarias del Extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Noviembre de 1890.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	TERRITORIO á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD
Amberes (Bélgica).....	Cónsul de España.....	31 Octubre 1890...	11 Noviembre 1890.	Reino de Bélgica.....	Satisfactorio.
Burdeos (Francia).....	Idem.....	31 Octubre 1890...	5 idem.....	Distrito consular.....	Idem.
Constantinopla (Turquía).....	Ministro plenipotenciario. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado)....	23 Octubre 1890...	5 idem.....	Alepo.....	El cólera sigue estacionado en Alepo. Desde el 26 de Septiembre al 6 de Octubre ocurrieron 163 defunciones de dicha enfermedad.
Cuba (Antillas españolas).....	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Ultramar)....	18 Octubre 1890...	8 idem.....	Isla de Cuba.....	Satisfactorio.
Idem (Id.).....	Idem (Id.).....	29 Octubre 1890...	22 idem.....	Idem.....	Idem.
Funchal.—Madeira y Africa (Portugal)	Cónsul de España.....	1.º Noviembre 1890	10 idem.....	Distrito consular.....	Idem.
Lima (Perú).....	Idem.....	22 Septiembre 1890	11 idem.....	Idem.....	Poco satisfactorio por los cambios bruscos de la temperatura del invierno actual.
Idem (Id.).....	Idem.....	21 Octubre 1890...	25 idem.....	Idem.....	Se han desarrollado con intensidad fiebres perniciosas y tifoideas, continuando las afecciones pulmonares y de laringe, produciendo bastantes defunciones.
Londres (Inglaterra).....	Cónsul general.....	1.º Noviembre 1890	20 idem.....	Reino Unido.....	Satisfactorio.
Mogador (Marruecos).....	Cónsul de España.....	1.º Noviembre 1890	12 idem.....	Distrito consular.....	Idem.
Puerto Rico (Antillas españolas).....	Capitán general. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Ultramar)....	14 Octubre 1890...	8 idem.....	Isla de Puerto Rico.....	Continúa la epidemia de viruela en algunos pueblos de la isla.
Santa Cruz de Tenerife (Canarias)....	Gobernador civil.....	10 Noviembre 1890.	20 idem.....	Colonias inglesas y francesas al Norte de Liberia.....	Según comunicación del Cónsul de Liberia, en las Palmas resultan infundados los rumores que circularon referentes á la existencia de casos de cólera morbo en las colonias inglesas y francesas situadas al Norte de Liberia.
Shang-hay (China).....	Cónsul de España.....	30 Septiembre 1890	12 idem.....	Shang-hay.....	Durante el mes de Septiembre han fallecido del cólera en Shang-hay nueve europeos y 111 chinos.
Valparaíso (Chile).....	Idem.....	1.º Octubre 1890...	8 idem.....	Distrito consular.....	Satisfactorio.
Veracruz (Méjico).....	Idem.....	16 Octubre 1890...	10 idem.....	Idem.....	Idem.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puntos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en esta Dirección general durante el mes de Noviembre de 1890.

PUNTO de la comunicación.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	PAÍSES que toman la medida.	PAÍSES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES
Bergen (Noruega).....	Cónsul de España (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado).....	10 Octubre 1890	5 Nov. 1890...	Noruega.....	España.....	Se prohíbe la importación de toda clase de trapos procedentes de España, quedando sujetos los contraventores á las penas establecidas en la ley de 12 de Julio de 1868.
Gibraltar (Inglaterra)....	Cónsul de España.....	6 Nov. 1890...	11 idem.....	Gibraltar.....	Idem.....	La Junta de Sanidad ha levantado las cuarentenas que se imponían á las procedencias de los puertos del Mediterráneo desde Málaga á Gibraltar, estando obligados los buques á traer la patente visada por los Cónsules ingleses.
Idem (Id.).....	Idem. (Telegrama).....	22 Nov. 1890...	22 idem.....	Idem.....	Idem.....	Quedan levantadas todas las cuarentenas que se imponían á las procedencias españolas.
Lisboa (Portugal).....	Cónsul general.....	3 Nov. 1890...	6 idem.....	Portugal.....	Idem.....	Se declaran limpios de cólera morbo los puertos oceánicos del Norte y del Oeste de España.
Malta (Inglaterra).....	Cónsul de España.....	3 Nov. 1890...	11 idem.....	Malta.....	Trípoli, España, Siria y Caramania.....	Se levanta la cuarentena impuesta á las procedencias de Trípoli y se reduce á veinte días el término fijado para su entrada en el puerto de Malta á las de España, Siria y Caramania, permitiendo se provean de carbón los buques que lleguen dentro de este plazo, con sujeción á las restricciones que imponga el Médico principal del Gobierno.
Stockholmo (Suecia y Noruega).....	Encargado de Negocios. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado)....	23 Octubre 1890	5 idem.....	Dinamarca.....	Siria, Lisboa, España...	Se ponen en vigor, para las procedencias de Siria y Lisboa, las disposiciones del capítulo 2.º, I de la ley de 2 de Julio de 1880, referentes á medidas preventivas contra la introducción de enfermedades contagiosas. Se prohíbe la importación de frutas y legumbres de España, según ley de 30 de Marzo de 1885.
Tánger (Marruecos).....	Ministro de España (Telegrama al Ministerio de Estado).....	16 Nov. 1890...	16 idem.....	Marruecos.....	España.....	El Consejo Sanitario ha acordado admitir á libre plática las procedencias de Cádiz y puertos orientales del Mediterráneo, hasta Málaga inclusive, con las precauciones adoptadas en Gibraltar, á saber: certificado de la autoridad local de no existir epidemia en el punto de procedencia, y certificado para viajeros de no haber estado en puntos sospechosos en los diez días anteriores á su viaje.
Trieste (Austria).....	Encargado de Negocios. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado).....	29 Octubre 1890	5 idem.....	Austria.....	Siria.....	Las disposiciones cuarentenarias adoptadas contra las procedencias de Alejandreta, se hacen extensivas á toda la costa de la Siria hasta Beyrouth.
Túnez.....	Cónsul general.....	30 Octubre 1890	5 idem.....	Túnez.....	Trípoli.....	El Consejo Sanitario ha dispuesto que el servicio postal con Trípoli se reanude en condiciones normales, que se supriman las cuarentenas impuestas á las procedencias de aquella provincia, quedando sujetas á visita sanitaria en el primer puerto tunecino que toquen. Los buques que conduzcan peregrinos y hayan tocado en Trípoli quedarán sujetos á una cuarentena de ocho días.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Diciembre de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	8	Soltero	Viruela	Bravo Murillo, 94	»	50	Hembra	8	Soltera	Viruela	García de Paredes, 17	»
2	Idem	4	Idem	Idem	Monteleón, 29	»	51	Idem	23	Idem	Idem	Guttenberg, 3	»
3	Idem	20	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 32	»	52	Idem	1	Idem	Idem	Chopa, 61	»
4	Idem	3	Idem	Idem	Lavapiés, 8	»	53	Idem	1	Idem	Idem	Ruda, 11	»
5	Idem	7 m.	Idem	Idem	T.ª de las Vistillas, 17 y 19	»	54	Idem	1	Idem	Idem	Santa Engracia, 84	»
6	Idem	2	Idem	Idem	Montserrat, 2	»	55	Idem	9	Idem	Idem	Paseo de Areneros, 25	»
7	Idem	25	Idem	Idem	Madera Baja, 11	»	56	Idem	2	Idem	Idem	Silva, 18	»
8	Idem	5	Idem	Idem	Amparo, 92	»	57	Idem	1	Idem	Idem	Carretera de Andalucía, 7	»
9	Idem	3	Idem	Idem	Ronda de Toledo, 4	»	58	Idem	4 m.	Idem	Idem	Aguila, 17	»
10	Idem	8	Idem	Idem	Galileo, 4	»	59	Idem	1	Idem	Idem	Leganitos, 8	»
11	Idem	7	Idem	Idem	Callejón del Alamillo, 1	»	60	Idem	3	Idem	Idem	Grañal, 11	»
12	Idem	5	Idem	Idem	Lugo, 4	»	61	Idem	66	Casada	Fiebre adinámica	Carretas, 11	»
13	Idem	4	Idem	Idem	Peñón, 44	»	62	Idem	80	Viuda	Eclamp.ª puerperal	Hospital Provincial	»
14	Idem	3	Idem	Idem	Paloma, 20	»	63	Idem	22	Casada	Tuberculosis	Conde de Aranda, 10	»
15	Idem	3	Idem	Idem	Prado, 25	»	64	Idem	25	Idem	Idem	San Gregorio, 21	»
16	Idem	4	Idem	Idem	Santa Ana, 12	»	65	Idem	58	Viuda	Idem	Mesón de Paredes, 27	»
17	Idem	39	Casado	Tuberculosis	C.ª de Santo Domingo, 13	»	66	Idem	47	Casada	Tisis	Fuencarral, 22	»
18	Idem	39	Idem	Idem	Atocha, 14	»	67	Idem	17	Soltera	Tabes mesentérica	Carrera San Jerónimo, 6	»
19	Idem	52	Idem	Idem	Jesús del Valle, 7	»	68	Idem	5	Idem	Dentición	Ancora, 9	»
20	Idem	6	Soltero	Idem	Mendoza, 1	»	69	Idem	1	Idem	Idem	Isla de Cuba, 19	»
21	Idem	54	Casado	Hipertrofia	Florida, 14	»	70	Idem	61	Casada	Insuficiencia	Mira el Río, 10	»
22	Idem	52	Soltero	Pneumonia	Lope de Vega, 30	»	71	Idem	62	Viuda	Bronquitis	Blasco Garay, 34	»
23	Idem	50	Casado	Idem	Camino de Vicalvaro, 50	»	72	Idem	2	Soltera	Idem	Humilladero, 10	»
24	Idem	48	Idem	Idem	San Juan, 61	»	73	Idem	3	Idem	Idem	Embajadores, 75	»
25	Idem	70	Idem	Idem	Huertas, 24	»	74	Idem	1	Idem	Idem	Pez, 6	»
26	Idem	4	Soltero	Catarro pulmonar	Humilladero, 28	»	75	Idem	8 m.	Idem	Idem	Malasaña, 6	»
27	Idem	60	Idem	Idem	Fuencarral, 57	»	76	Idem	1	Idem	Idem	Ventosa, 21	»
28	Idem	48	Casado	Enteritis	Acuerdo, 4	»	77	Idem	52	Viuda	Catarro bronquial	San Vicente, 9	»
29	Idem	52	Viudo	Cólico espasmódico	Particular, 1	»	78	Idem	1	Soltera	Catarro capilar	Eguilar, 3	»
30	Idem	56	Casado	Idem	San Bernabé, 13	»	79	Idem	86	Viuda	Pneumonia	Cardenal Cisneros, 69	»
31	Idem	8 m.	Soltero	Retención estercorácea	Minas, 19	»	80	Idem	65	Idem	Idem	P.ª Sta. Maria Cabeza, 23	»
32	Idem	43	Casado	Derrame seroso	Atocha, 115	»	81	Idem	53	Casada	Idem	Paseo de San Vicente, 6	»
33	Idem	3	Soltero	Derrame cerebral	Santa Isabel, 38	»	82	Idem	1	Soltera	Catarro pulmonar	San Andrés, 2	»
34	Idem	5	Idem	Meningitis	Amparo, 12	»	83	Idem	16	Idem	Angina	Alcalá, 150	»
35	Idem	41	Casado	Idem	Maldonado, 7	»	84	Idem	8 m.	Idem	Artritis	San Cosme, 5	»
36	Idem	1	Soltero	Idem	Flor Baja, 2	»	85	Idem	72	Idem	Meningitis	Rebeque, 20	»
37	Idem	3	Idem	Idem	Concepción Jerónima, 8	»	86	Idem	74	Viuda	Reblandecimiento	Duque de Alba, 18	»
38	Idem	2	Idem	Raquitismo	Castilla, 16	»	87	Idem	9 m.	Soltera	Congest. cerebral	Carolinas, 16	»
39	Idem	36	Casado	Cáncer	Lavapiés, 41	»	88	Idem	1	Idem	Eclampsia	Claudio Coello, 15	»
40	Idem	74	Viudo	Adenitis	Atocha, 117	»	89	Idem	38	Casada	Hemorragia	Reina, 8	»
41	Idem	2	Soltero	No hay datos	Dulcinea, 4	»	90	Idem	3	Soltera	Anasarca	Mediodía Grande, 3	»
42	Idem	2	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 70	»	91	Idem	7	Idem	Idem	Noviciado, 13	»
43	Hembra	6	Soltera	Viruela	Silva, 18	»	92	Idem	1	Idem	Flemón	Atocha, 118	»
44	Idem	2	Idem	Idem	Salitre, 35	»	93	Idem	41	Casada	Parto	Cervantes, 5	»
45	Idem	1	Idem	Idem	Barco, 31	»	94	Idem	1	Soltera	No hay datos	Mayor, 35	»
46	Idem	7	Idem	Idem	Ercilla, 3	»	95	Idem	Feto	Idem	Cervantes, 5	»	
47	Idem	22	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	96	Idem	Idem	Idem	San Juan, 42	»	
48	Idem	3	Idem	Idem	Blasco de Garay	»	97	Idem	Idem	Idem	Claudio Coello, 27	»	
49	Idem	2	Idem	Idem	Olid, 5	»	98	Idem	Idem	Idem	Glorieta de Bilbao, 3	»	
							99	Idem	Idem	Idem	Cruz Verde, 18	»	

Total de inhumaciones, 94 y 5 fetos.—Varones, 42; hembras, 57.

De viruela 14 varones y 18 hembras; total, 32.
De difteria un varón.
De sarampión nada.
Del aparato respiratorio: bronquitis 8; pneumonías 7; otras respiratorias 4; total, 19.
Madrid 10 de Diciembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.
AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 192.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Noruega.

1.152. INAUGURACIÓN DE LAS LUCES DE GASOLINA EN ARSHOLM, RAUÖ Y LAURKOLLEN (FIORD DE CHRISTIANÍA) (SKAGERRAK). (A. a. N., núm. 186/1.080. París, 1890.) El 1.º de Noviembre de 1890 se han encendido las luces siguientes (véase Aviso núm. 117/695 de 1890), que no están bajo continua vigilancia:

Arsholm.—En el lado W. de la isla una luz centelleante blanca y roja; esta luz puede marcarse entre el S. 74º E. (cuya marcación pasa al S. de Stangskjerrabben y el N. 76º W. por el E. y el N. Se ve roja entre el S. 83º E. (marcación que pasa al N. de Teneshier) y el N. 65º E.; en todas las demás direcciones se ve blanca.

Altura de la luz sobre el nivel de la pleamar, 7 metros. Altura del faro sobre el terreno, 3 metros.

Situación: 59º 8' N. y 17º 7' 33" E.

Rauö.—Casi en la mitad de la costa E. de la isla una luz centelleante blanca y roja, que puede marcarse entre el S. 3º W. (marcación que pasa al E. de Rauöhalv), y el N. 18º W. por el W. (marcación que pasa al E. de Storgrund, de Misingskierboe y de Struthakken). Se ve roja entre el N. 28º W. (marcación que pasa al W. de Flateguri, Piggrundene y Piasse), y el N. 52º W.; en las demás direcciones se ve blanca.

Elevación de la luz sobre el nivel de la pleamar, 5m,8. Altura del faro sobre el terreno, 3 metros.

Situación: 59º 14' N. y 16º 54' 58" E.

Laurkollen.—En el extremo SE. de Elö una luz alternativa roja y blanca, que puede marcarse entre el S. 6º E. (franqueando la punta E. de Kollen), y el N. 35º E. por el S., el W., y el N.; la última marcación pasa al S. de Hellen.

Altura de la luz sobre el nivel de la pleamar, 6m,7. Altura del faro sobre el terreno, 3 metros.

Situación: 59º 19' 10" N. y 16º 52' 13" E.

El alcance de estas tres luces es de 5 millas y están encendidas desde el 15 de Julio al 31 de Mayo.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 230, y carta número 821 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Noruega.

1.153. VALIZAMIENTO DE UN BAJO AL SW. DE LA ISLA SÖLYST (RADA DE STAVANGER). (A. a. N., núm. 186/1 081. París, 1890.) Según anuncia el Comandante de la estación naval francesa del mar del Norte, se ha instalado una valiza roja, sin mira, sobre el bajo de 3m,5, situada en la rada de Stavanger, al SW. de la isla Sölyst. Se debe pasar al S. de esta valiza cuando se trata de fondear en el puerto E.

NOTA. La parte SW. de la isla Sölyst está indicada por dos valizas rojas, rematadas por una mira con esfera negra.

Carta núm. 819 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E).

1.154. NUEVAS BOYAS EN LOS BANCOS BAWDSEY Y CUTLER (RECALADA DE HARWICH). (A. a. N., núm. 186/1.082. París, 1890.) Se ha fondeado una boya cónica, negra, denominada Mid Bawdsey, en 13 metros de agua en las bajamares vivas, casi á la mitad de la distancia entre las boyas NE. y SW. Bawdsey, y bajo las siguientes demoras: la boya NE. Bawdsey, al N. 29º E., á 2,3 millas; el faro flotante Shipwash, al N. 51º E., á 3,4 millas; la boya Middle Shipwash, al S. 36º E., á 2,4 millas, y la boya SW. Bawdsey, al S. 46º W., á 2,3 millas.

Se ha fondeado también una boya cónica roja, denominada North Cutler, en 9m,6 de agua en las bajamares vivas, en el extremo N. del bajo Cutler, bajo las siguientes demoras: el molino Alderta enfilado con el centro de la torre Martello X al N. 39º W., y la boya SW. Whitng, al N. 43º E., á 2,7 millas.

A la boya fondeada al S. del bajo Cutler, conocida hasta ahora con el nombre de boya Cutler, se le ha arbolado ahora un palo con asta, pintados de rojo; y ha recibido de nuevo el nombre de South Cutler.

Carta núm. 558 de la sección II.

OCEANO ÍNDICO

Africa.

1.155. BOYA SOBRE EL BAJO COCKBURN EN LA BAHÍA DE LORENZO MARQUEZ. (A. a. N., núm. 186/1.083. París, 1890.) Se ha fondeado en 9 metros de agua en bajamar, una boya roja en el veril NW. del bajo Cockburn.

Esta boya se halla bajo las siguientes demoras: el cabo

Inhaca, al S. 47º E., á 6,9 millas; la valiza de la isla de los Elefantes (punta Gibbón), al S. 2º 30' W., á 4,7 millas.

Los buques deben pasar al N. de esta boya, dándole un resguardo de 0,25 millas.

Cartas números 162 y 599 de la sección IV.

Madrid 19 de Noviembre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 16 premios mayores de los 832 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
5.726	250.000	Murcia.
17.530	125.000	Sarriá.
12.739	60.000	Jerez de la Frontera.
17.841	30.000	Madrid.
7.421	20.000	Zaragoza.
5.06	5.000	Madrid.
8.451	5.000	Algeciras.
5.372	5.000	Vitoria.
17.930	5.000	Madrid.
14.481	5.000	Sevilla.
16.647	5.000	Madrid.
9.521	5.000	Barcelona.
7.735	5.000	Córdoba.
1.043	5.000	Orense.
13.000	5.000	Bilbao.
529	5.000	Sevilla.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Enriqueta Martín y Molinos, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

María de los Dolores Mejías y López, del ídem.

Premio tercero.

Isidora Méndez Monasterio, del ídem.

Premio cuarto.

Carmen Pascual y Ruiz, del ídem.

Premio quinto.

Victoriana Hernández, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 54 por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1890.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	2 500.000
1 de.....	2 000.000
1 de.....	1.000.000
1 de.....	750.000
1 de.....	500.000
2 de 250.000.....	500.000
3 de 125.000.....	375.000
4 de 80.000.....	320.000
6 de 50.000.....	300.000
10 de 40.000.....	400.000
20 de 20.000.....	400.000
2.100 de 2.500.....	2.250.000
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.....	247.500
99 ídem de 2.500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.....	247.500
99 ídem de 2.500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.....	247.500
99 ídem de 2.500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.....	247.500
99 ídem de 2.500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.....	247.500
2 ídem de 44.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	88.000
2 ídem de 28.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	56.000
2 ídem de 18.000 id. para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	36.000
2 ídem de 12.000 id. para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	24.000
2 ídem de 7.000 id. para los números anterior y posterior al del premio quinto.....	14.000
7.654	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073, el cuarto al 20.199 y el quinto al 49.915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20.200 y del 49.901 al 50.000.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al núm. 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el art. 14.

Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 10 de Diciembre de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 17 del corriente mes, á la una de la tarde, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la segunda subasta que corresponde efectuar en este año económico, para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 2.172.168 pesetas 54 céntimos, que se compone de pesetas 321.662'45 á que asciende el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación ob-

tenida por resultas de ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos del Estado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos y de 1.850.506'09 sobrantes de la subasta anterior.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados, que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrá de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.^a

4.^a Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.^a La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición.

6.^a A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

7.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central los días 5 y 16 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 17, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.^a En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.^a de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se facilitarán en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 9 de Diciembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de ... pesetas, nominales en ... cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en ... del mes ...; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
			TOTAL GENERAL...

Madrid..... de..... de 189 El interesado,

Habiéndose extraviado la inscripción del 3 por 100, número 16.461, de capital 279 reales 66 céntimos, emitida á favor de la cátedra de Latinidad de Medinaceli (Soria), se hace

saber al público por el presente anuncio, para que la persona en cuyo poder se halle, la entregue en este Centro directivo dentro del término de treinta días, contando desde la publicación de este edicto; en la inteligencia de que no verificándose será declarada nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar en virtud de lo solicitado por D. Enrique de la Puente y D. Florencio Igarza, en concepto de apoderados.

Madrid 5 de Diciembre de 1890.—El Director general, Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, señalados con los números 67.093 y 67.095 expedidos por este establecimiento en 22 de Febrero del corriente año á favor de Doña Antonia Benítez Pascual, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.^o y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Noviembre de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—878

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 7 de Enero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico actual, para la carretera de Ugijar á Adra, de esta provincia, bajo el tipo de 5.592 pesetas 45 céntimos, á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.^o, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos que previene la referida instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Almería 1.^o de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Nicolás de Castro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Almería, con fecha 1.^o de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en el actual año económico, para la carretera de Ugijar á Adra, de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de cédula personal, ó no exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.) (Fecha y firma del proponente.) 817—S

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 13 del actual se proceda á anunciar la subasta para los acopios de conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de la de Salamanca á Cáceres á Garrovillas, he tenido á bien señalar el día 10 de Enero próximo, á las once de su mañana, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, bajo el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 1.006 pesetas con 75 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en dicha Sección de Fomento para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego y por separado el documento que lo acredite y la cédula personal correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Cáceres 27 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, José Novillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... , enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... del ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico

de la carretera de tercer orden de la de Salamanca á Cáceres á Garrovillas, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese con claridad la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel de la clase 11.^a)

(Fecha y firma del proponente.) 821—S

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de Noviembre último he acordado señalar el día 10 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de madera para la conservación del puente de la carretera de segundo orden de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 9.257 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.^o, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 93 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 1.^o de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en 1.^o de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de madera para la conservación del puente de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 831—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de Noviembre último he acordado señalar el día 10 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 7 al 17 de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Vicalvaro bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 8.430 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.^o, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 85 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 1.^o de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en 1.^o de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 7 al 17 de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Vicalvaro, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 830—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de Noviembre último he acordado señalar el día 10 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de tercer orden de Carabanchel á Aravaca, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 7.572 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.^o, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 76 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 1.^o de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en 1.^o de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de tercer orden de Carabanchel á Aravaca, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 829—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donas proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Toledo.—Ramón Sobrado Sánchez, Bailén, 2.
Lisboa.—Francisco Travaissos Valdés (ausente).
Gijón.—Juana Rodríguez, calle Ventura Vega, antes Baño.
Cassel.—Schoch Kieffer, sin señas.
Barcelona.—Marqués Palmerola Despujal (ausente).
Carolina.—Bonifacio Andrés, Montera 23.
Barcelona.—José Santofimia, Fuencarral, 23.
Idem.—Alberto Flandorfer, montador de obras de equitación
Salamanca.—Enrique Ríoflecha, Panadero, 17.

SUR

Segovia.—Domingo Pacheco, Doctor Fourquet, 57.

ESTE

Caravaca.—Miguel Alvarez, Serrano, 88.

OESTE

Leganés.—Eulogio Galán, Ribera de Curtidores, 15, escalera interior.

E. MEDIODÍA

Tennay.—Antonio Fernández, 16, calle de las Delicias, lavadero.

Madrid 10 de Diciembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en consistorio de 28 de Agosto último, y por la Junta municipal en sesión de 12 de los corrientes, y por el Ayuntamiento de la vecina villa de Gracia en sesión de 12 del pasado Septiembre, como consecuencia del convenio celebrado entre ambos Cabildos, para arreglo y conservación de la calle de Provenza, límite de las jurisdicciones municipales de Barcelona y Gracia, se anuncia al público la subasta de las obras relativas á la construcción del adoquinado y bordillos de todo el trayecto de dicha calle de Provenza, comprendido entre las de Lauria y Muntaner, bajo el presupuesto de 247.728'55 pesetas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se inserta y está de manifiesto junto con el proyecto de las obras, aprobado por ambos Ayuntamientos en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de esta Corporación municipal y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que para la construcción del adoquinado deberá emplearse piedra de las canteras de La Selva, ó de las canteras de los términos municipales de La Roca y Argenta, y que el empresario deberá empezar las obras dentro de los ocho días siguientes al de la firma de la correspondiente escritura de adjudicación, y dejarlas completamente terminadas en el plazo de cinco meses, contados desde el día en que las empiece, abnándole el importe del remate por los dos Ayuntamientos en la forma y en los plazos que constan en el pliego de condiciones subsiguiente.

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia de un Sr. Concejal por parte de cada uno de los Ayuntamientos interesados, y en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el día 14 de Enero próximo, á las dos de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.^o, y en pliego cerrado, arregladas al modelo que se inserta al final de las condiciones económicas, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haberse consignado en la Caja del Excelentísimo Ayuntamiento, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, ya sea en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan, según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 12.386'43 pesetas en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicho acto de subasta, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio de remate, en concepto de fianza de construcción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejoras su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en la construcción del adoquinado y establecimiento de bordillos correspondientes al trayecto de la calle de Provenza, que media entre las de Lauria y Muntaner.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

Artículo 1.^o *Obras objeto de esta contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminados, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, el adoquinado de todo el trayecto de la calle de Provenza, que media entre las de Lauria y Muntaner, ó sea entre las líneas A B y C D señaladas en el plano, los bordillos que faltan en el citado trayecto, tanto en las líneas generales que limitan el arroyo ó calzada destinada al paso de carruajes, como en las de los chafianes de las calles transversales.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los expresados documentos y á las instrucciones del Ingeniero Jefe de vialidad y conducciones del Ayuntamiento de Barcelona y del Arquitecto municipal de Gracia, los cuales ejercerán por sí, ó por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

Art. 2.^o *Adoquinado.*—El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada y comprimida, será de 12 centímetros y de un revestimiento de piedra, procedente de las canteras de La Selva ó de los términos municipales de La Roca y Argenta, de un espesor también uniforme de 14 á 16 centímetros, siendo compuesto dicho revestimiento de adoquines colocados en hiladas, cuya dirección se designará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la de la capa de arena de fundación, y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha en los diversos puntos de dicha superficie se indicarán por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una hilada de adoquines paralela é inmediata á ellos, que tendrá una amplitud de 14 centímetros, terminándose también con una hilada análoga al adoquinado en las partes en que no deba haber bordillos que lo limiten.

Art. 3.^o *Bordillos.*—Los bordillos serán de 25 centímetros de amplitud, y se establecerán en las líneas que han de limitar las aceras, de manera que ofrezcan un resalto de 15 centímetros sobre el adoquinado ó firmes; tendrán además su cara superior ligeramente inclinada hacia los arroyos, un pequeño talud en la cara lateral que ha de quedar visible después de colocados.

La inclinación y talud de las citadas caras serán designados por la Inspección facultativa al contratista.

Art. 4.^o *Desmontes y terraplenes.*—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situadas todas ellas á las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista. En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el movimiento de tierras que origine la regularización de rasantes á que han de ajustarse las obras.

CAPÍTULO II

Materiales.

Art. 5.^o *Arena.*—La arena deberá ser de mar silícea, de grano medianamente grueso para las mezclas, y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de las mejores condiciones, en el caso que lo juzgue indispensable.

Art. 6.^o *Cal.*—La cal ordinaria será crasa, de la mejor que suele emplearse en las construcciones de esta clase; se apagará echando el agua necesaria para convertirla en pasta consistente, y deberá no presentar en su extinción huesos que denoten su mala cochura, así como aumentar de volumen cuando menos en una cuarta parte del primitivo.

Art. 7.^o *Cemento.*—El cemento del país, si de él hubiere de hacerse uso, estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las cualidades que deben exigirse en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere conveniente ó necesario, resulte no tener las expresadas condiciones. El cemento rápido procederá de Pont de Molins y el lento de San Juan de las Abadesas.

Art. 8.^o *Piedra para bordillos y adoquines.*—La piedra para los bordillos será arenisca, de grano fino, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destine. Será desde luego rechazada la que deje de reunir las citadas cualidades.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquiera otra procedencia del país si el contratista presentase previamente á la Inspección facultativa muestra de ella que merezca su aprobación. La piedra para los adoquines procederá, ó bien de las canteras de La Selva (Gerona), que existen en aquella localidad, denominadas primera *La Carbonera*, según á de D. Antonio Guirandier, tercera de D. Antonio Prim y cuarta de la Duquesa de Medinaceli, ó bien de las canteras de piedra análogas existentes en los términos municipales de La Roca y Argenta, de cuya piedra se expondrán al público muestras, juntamente con este pliego de condiciones, en el Negociado de Fomento del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona luego que sea anunciada la subasta de las obras. Además, toda la piedra de los adoquines será dura y homogénea y no ofrecerá defectos ni señales ó indicios de descomposición, no admitiéndose la que no reúna estas circunstancias y no sea igual á las muestras; que antes de empezar á acopiar adoquines el contratista, deberán ser por éste presentadas á la Inspección facultativa y ser por ella declaradas admisibles dentro de las condiciones de la contrata.

Art. 9.^o *Piedras para los bordillos.*—Las piedras para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros.

La cara vertical de los bordillos, inmediata á los arroyos ó calzadas, ofrecerá en su parte vista un ligero talud cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará con esmero á punta de escoda lo mismo que la cara superior; las caras verticales se labrarán también con la escoda por lo menos en la mitad superior de su altura y la cara inferior podrá obtenerse á golpe de mazo, pero de manera que su plano quede completamente paralelo

al de la superior, y que sean á él perpendiculares las caras de junta y las verticales que limitan longitudinalmente los bordillos.

La arista de intersección de las dos caras visibles de los bordillos se redondeará ligeramente con arreglo á las instrucciones de la Inspección facultativa.

Art. 10. *Adoquines.*—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que no excederá en ningún caso de un centímetro en cada una.

Las dimensiones de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud de 18 á 22 centímetros; anchura de 9 á 10, y altura ó profundidad de 14 á 16.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y paseos tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31, y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

Las caras superiores de los adoquines se labrarán con todo esmero de modo que queden perfectamente planas y que no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar sencillamente á golpe de mazo, cuidando, no obstante, de que formen superficie que no siendo alabeadas sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines la forma regular antes indicada.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelas á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

Art. 11. *Desmontes y terraplenes.*—Las excavaciones que se practiquen para regularizar rasantes, establecer bordillos y construir el adoquinado, se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exactas que se necesiten, para que las diferentes partes de dichas obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de las excavaciones.

Los terraplenes que sean necesarios hacer se efectuarán convenientemente con tierras procedentes de las excavaciones ó con otras que suministre el contratista, si de aquéllas no hubiere suficiente cantidad; además las partes de terraplén que deben quedar próximas á los bordillos ó otras obras análogas se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Art. 12. *Mezcla ó mortero.*—El mortero ordinario estará formado de dos partes de cal común en pasta y tres de arena con el agua correspondiente, debiendo verificarse su manipulación á brazo con batideras hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Art. 13. *Adoquinados.*—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; después se extenderá una capa de arena de 18 centímetros de espesor constante, que se regará con abundancia y apisonará hasta que quede reducido á las dos terceras partes, ó sea á 12 centímetros, y sobre dicha capa se extenderá otra de dos á tres centímetros de espesor, destinada á recibir los adoquines.

Estos se colocarán por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud que sea necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición; y una vez establecido con estas precauciones un trozo de adoquinado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse en él los adoquines con un pisón de mayor peso que los ordinarios, lo suficiente para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que haya de tener el empedrado, y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad. La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ella para que penetre en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se ofrezcan.

Las hiladas paralelas inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente rigolas, y las análogas que limiten en otros puntos, el adoquinado se construirá en forma y con precauciones análogas á las anteriormente indicadas.

El contratista estará obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrezcan irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asientos de tierras removidas, así como aquéllos en cuyo interior aparezcan, al examinarlos, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 14. *Colocación de bordillos.*—Las piezas de bordillos se sentarán sobre tongadas de mortero ordinario de cuatro á cinco centímetros de espesor, después de haber preparado y comprimido con el pisón el terreno, y se colocarán de modo que las caras que deben quedar ocultas resulten verticales, y que las superiores envasen con la rasante del paseo ó acera, á fin de que en su unión no se produzca el más leve resalto. Las juntas deberán quedar perfectamente rellenas de mortero de la clase anteriormente designada.

Art. 15. *Alineaciones y rasantes.*—El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo de que dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

Art. 16. *Acopio é inspección de materiales.*—El contratista acopiará los materiales que debe invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser examinados, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por mitad por el Ingeniero Jefe de vialidad y conducciones del Ayuntamiento de Bar-

celona y Arquitecto municipal de Gracia en otros trabajos municipales de su cargo ajenos á la contrata.

Art. 17. *Medios auxiliares de la construcción.*—Será obligación del contratista adquirir de su cuenta las maderas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto fuesen innecesarios.

Art. 18. *Productos extraídos no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, así como los productos en general que no sean por su naturaleza utilizables, serán transportados por el contratista de su cuenta á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 19. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Tanto los adoquines viejos y demás materiales que resulten de deshacer obras existentes como las que puedan aparecer al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos de Barcelona ó Gracia que, según sea el término de que procedan, le designará la Inspección facultativa, en cuyos puntos quedarán respectivamente á disposición del Ingeniero Jefe de vialidad y conducciones de Barcelona y del Arquitecto municipal de Gracia, quienes podrán destinarlos á los trabajos ordinarios que tengan á su cargo; advirtiendo que en el caso de que el contratista no efectuase dicho transporte en el plazo que se le designe por la aludida Inspección podrán dichos facultativos llevarlo á cabo á costa del referido contratista en la parte que á cada uno correspondan.

Art. 20. *Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc.; quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 21. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente que con dicho contratista será responsable de los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y las disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

Art. 22. *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los ocho días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas totalmente terminadas en el plazo de cinco meses, contados á partir del día en que las empieza. Además el contratista decarrollará los trabajos de modo que el adelanto de las obras corresponda al plazo para ejecutarlas, y habrá de tener por lo menos terminadas al mes y medio la cuarta parte, á los tres meses la mitad y á los cuatro meses las tres cuartas partes de la totalidad de los mismos.

Art. 23. *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido examen ó reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de vialidad y conducciones del Ayuntamiento de Barcelona y por el Arquitecto municipal de Gracia, en presencia de las Comisiones que delegarán al efecto los respectivos Ayuntamientos, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse cuando el acta se haya sometido á la aprobación de ambos Municipios.

Art. 24. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de diez meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ella ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de reponsabilidad hasta que éstas hayan sido recibidas definitivamente y se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito público las obras sin que por esto pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 25. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que aquélla tuviere lugar, si las obras resultaren definitivamente admisibles y fuere aprobada el acta correspondiente.

Art. 26. *Condiciones generales para obras públicas.*—En la ejecución de las obras que comprende esta contrata regirá además de este pliego especial de condiciones en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de dichas obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Art. 27. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenara por escrito la Inspección facultativa de las mismas.

Art. 28. *Inspección facultativa.*—Los facultativos de Barcelona y Gracia que intervengan en la inspección cuidarán de proceder de acuerdo, para no incurrir en contradicciones, cuando den órdenes y hagan advertencias al contratista, que éste estará obligado á cumplir desde luego, sea cualquiera de aquéllos el que las comunique, siempre que tengan por objeto hacer que dicho contratista no se separe de lo que se le previene en las condiciones de la contrata; por lo demás, en el caso excepcional é improbable de discordancia en algún punto ó detalle de los que corresponde á la Inspección facultativa, los Sres. Ingeniero y Arquitecto encargados de ejercerla lo comunicarán á sus respectivos Ayuntamientos, quienes resolverán lo que juzguen más acertado y procedente.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 29. *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán en esta contrata las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 30. *Subasta.*—Se efectuarán dos subastas simultáneas, una en Barcelona y otra en Madrid, en el día, hora y lugar que previamente señalen los anuncios.

Art. 31. *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que

servirá de tipo para la subasta, será de pesetas 247.728 con 55 céntimos de peseta.

Art. 32. *Proposiciones.*—Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignarán cantidades que no excedan de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Art. 33. *Fianza ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 12.386 pesetas con 43 céntimos de peseta.

Art. 34. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella por la que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Art. 35. *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Art. 36. *Pago de las obras.*—El pago de las obras al contratista, se efectuará en cinco plazos de un año, contados desde la aprobación del acta de recepción provisional, abonándole en cada uno de ellos la quinta parte del valor á precio de subasta de las que hubiere construido, más los intereses de dicha quinta parte, á razón del 6 por 100 anual correspondientes al tiempo transcurrido desde la fecha de la aprobación de la expresada acta de recepción hasta la del vencimiento de cada plazo.

El contratista percibirá las cantidades que correspondan á los indicados plazos de los dos Ayuntamientos de Barcelona y Gracia, obligándose cada uno de ellos á entregar directamente la mitad de las mismas en las épocas que con arreglo á lo que proceda corresponda.

Si transcurrieren dos meses desde el vencimiento de un plazo, y algún Ayuntamiento no hubiere entregado al contratista la cantidad que deba de él recibir, tendrá derecho al percibo de los intereses que á razón del 5 por 100 anual correspondan al retraso en el pago, contado desde la fecha en que hubieren dichos dos meses terminado.

Art. 37. *Certificaciones y relación valorada de las obras ejecutadas.*—Durante el plazo de garantía la Inspección facultativa hará la medición general de las obras, con arreglo á la cual el Ingeniero Jefe de vialidad y conducciones del Ayuntamiento de Barcelona y el Arquitecto municipal de Gracia extenderán, luego que se haya aprobado por ambos Ayuntamientos el acta de recepción definitiva, las certificaciones y relación valorada que han de servir de justificantes para los pagos.

La relación valorada comprenderá el número total de unidades de obra ejecutadas por el contratista, y su valoración á precios de subasta, ó sea á precios de ejecución material con el aumento del 14 por 100 de contrata y con la disminución correspondiente á la rebaja obtenida en la subasta; también contendrá dicha relación el cálculo de las cantidades que con arreglo al artículo anterior debe el contratista percibir y de las que cada Ayuntamiento debe entregarle al finalizar los cinco plazos fijados para los pagos en la condición anterior.

Las certificaciones que se expedirán al contratista serán dos: una por cada uno de los dos facultativos antes citados, que le remitirá juntamente con la relación valorada á la aprobación del Ayuntamiento correspondiente; en dichas certificaciones habrán también de expresarse las cantidades que al fin de cada plazo deba percibir el contratista, las que deba entregarle cada Ayuntamiento y los días en que venzan los indicados plazos; entendiéndose que vencerá el primero transcurrido que sea un año desde la aprobación del acta de recepción provisional, el segundo un año después, y así sucesivamente.

Art. 38. *Derecho de anticipar los pagos.*—Los Ayuntamientos de Barcelona y Gracia, sin perjuicio de lo estipulado en los anteriores artículos respecto á los pagos de las obras, se reservan el derecho de anticiparlos, bien entregando cualquiera de ellos al contratista por completo y en conjunto, luego que finalice el primer plazo, todas las cantidades que deba abonarle, bien pagándole en una época cualquiera todo lo que le quede por percibir de él al contratista; pero entendiéndose siempre que en estos casos deberán los Ayuntamientos dejar de abonar los intereses al 6 por 100 que correspondan al adelanto, ó sea al tiempo que medie entre la fecha en que entreguen y la en que con arreglo á las anteriores condiciones vendrían obligados á entregar las cantidades de que se trata.

Art. 39. *Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios, etc.*—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana llevarán consigo la imposición al contratista por parte de los Ayuntamientos respectivos de Barcelona y Gracia de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no tuviese construidas las cantidades de obra que se indica en el art. 22, dentro de los plazos respectivos fijados al objeto en dicho artículo, podrán los Ayuntamientos imponerle una multa de 30 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido cada uno de los indicados plazos en dejar terminadas las que al mismo correspondan.

Los Ayuntamientos se reservan también el derecho de realizar por sí á costa del contratista aquellos trabajos que por su índole especial ó por razones de urgencia, á su juicio lo requieran, siempre que éste se negara á practicarlos después de recibida la correspondiente orden ó no la realizare dentro del plazo que al efecto se le designe por la Inspección facultativa.

Las cantidades que deban percibirse del contratista con motivo de imposición de multas, de ejecución de trabajos á costa del mismo, de indemnización de perjuicios ocasionados, ó por otras causas análogas, se harán efectivas del depósito de garantía, el cual cuando lleguen estos casos, será completado por dicho contratista en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente.

Art. 40. *Medidas generales que podrán adoptar los Ayuntamientos con motivo de faltas del contratista.*—Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, los Ayuntamientos de Barcelona y Gracia podrán en general y sin perjuicio de lo anteriormente previsto, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto son aplicables á esta contrata el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Enero de 1886 y en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 41. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiese aumento de precios ó de las cantidades, ó bien indemnización de perjuicios, fundándose en razones que creyere más ó menos justificadas, sus reclamaciones sólo serán atendidas cuando estén conformes con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el ar-

título anterior, procediéndose en este caso en la forma que en dicho pliego de condiciones se previene.

Art. 42. *Cuestiones entre los Excmos. Ayuntamientos de Barcelona y Gracia y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre los Excmos. Ayuntamientos de Barcelona y Gracia y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 26 de Noviembre de 1890.—El Alcalde constitucional, Juan Coll y Pujol.—Por A. de S. E., el Secretario, Agustín Aznar y Rubio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que han de regir en la construcción del adoquinado y bordillos correspondientes al trozo de la calle de Provenza, que media entre las de Muntaner y Lauria, ó sea entre las líneas A B y C D señaladas en el plano, se compromete á construir dichas obras, con estricta sujeción á los citados documentos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes quedados al óbito intestado de Doña Escolástica Elena Peral y Navarro, hija de D. Romón y de Doña Juana, viuda de D. José Latorre y Romero, de cincuenta y seis años, sin ascendientes ni descendientes conocidos, fallecida en el manicomio del Doctor Esquerdo, en Carabanchel, el día 2 de Agosto último, á fin de que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en autos de curaduría ejemplar de aquella.

Dado en Albacete á 6 de Diciembre de 1890.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., Angel García.

589—P

ALMERIA

D. José María Boza y Vargas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado el procesado D. Guillermo Dester Maruel, concesionario de la vía férrea de Sierra Alhamilla á esta ciudad, y cuyas señas particulares y demás circunstancias se desconocen, así como su actual paradero, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se instruye contra él con motivo de la muerte y lesiones ocasionadas por consecuencia del descarrilamiento de la locomotora *Almería* de expresado ferrocarril; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado procesado.

Almería 3 de Diciembre de 1890.—José M. Boza.—El actuario, José Martínez.

J—7778

ARACENA

D. Nemesio Vidal y Seijas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial, practiquen diligencias para la busca, captura y remisión en su caso, á las cárceles de este partido, de dos hombres desconocidos, uno como de treinta á treinta y cinco años de edad, de estatura regular, color claro, y otro de estatura baja, color moreno, y que los dos vestían pantalón y blusa de tela clara de verano, como la que usan los trabajadores en Mieras, y al parecer serranos ó extremeños, que como á las doce del día 28 de Noviembre anterior, y al sitio Puerto de Aguafria, término de Zufre, robaron 25 pesetas á Felisa Jiménez Mateo, vecina de dicha villa, y la cortaron un trozo de cabello.

Dada en Aracena á 4 de Diciembre de 1890.—Nemesio Vidal.—José Pardo y Cid.

J—7779

ARCHIDONA

D. Francisco Rioboo y Susbielas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en diligencias sumariales que se instruyen en este partido sobre hurto de treinta cerdos, la noche del 17 al 18 del corriente, del Monte del cortijo Puerto de Granada, de este término, y cuyas señas se expresan á continuación, he acordado por auto de hoy proceder á la busca de los mismos.

Y encargo á todos los Sres. Jueces, Alcaldes y demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los mencionados cerdos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Archidona á 29 de Noviembre de 1890.—Francisco Rioboo.—Por mandado de S. S., Enrique Agros.

Señas de los cerdos de Marcos Granados.

Cuatro de dos años, uno jaro, otro cinchado, ambos enteros, otro capado y otro hembra, bermeja y preñada.

Una puerca de tres años, bermeja, lucera y preñada.

Veintiún cerdos, machos y hembras, todos de un año; veinte bermejitos y uno remendado, unos con una horquilla en cada oreja y otros con una horquilla en la izquierda y un semicercos en la derecha; tres bermejitos y jaros, con hierro en el costillar derecho y uno jaro raborcido con dos moscas en las orejas, sin hierro.

J—7780

BADAJOS

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Manfredi Zambrano, Doña Rosalía Manfredi y Manfredi y Doña Eloísa y Doña Amalia Manfredi y Manfredi, que el año 1879 servían en la ciudad de Sevilla, calle de Alhóndiga, núm. 49, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que instruyo por asesinato y robo contra José Calero; apercibiéndoles que si dejan de presentarse en el término fijado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Badajoz á 1.º de Diciembre de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno.

J—7781

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Lagunas Flix, soltero, pintor, hijo de Pedro y de Rosa, vecino que era de San Martín de Provensals, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se ha instruido por abusos deshonestos; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y sea conducido, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 4 de Diciembre de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas.

J—7782

BECERREA

D. José Soto y Torre, actuario del Juzgado de primera instancia de Becerrea.

Certifico que en los autos de partición de la herencia de D. Alejandro Fernández y Doña María Losada, vecinos que fueron de Quintá de Nogales, se presentaron y pusieron de manifiesto por término de ocho días las operaciones practicadas por los Contadores D. Ramón Díaz Fontal y D. Ramón Ferreiro Díaz, y habiéndose formulado oposición á las mismas por D. Pedro Fernández Losada, uno de los herederos, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Carreño.—Becerreá 1.º de Diciembre de 1890.—Se tiene por formulada en virtud de haberla oposición á las operaciones divisorias practicadas por los Contadores D. Ramón Díaz Fontal y D. Ramón Ferreiro Díaz, y se convoca á junta á los interesados y dichos Contadores para el día 31 del actual á las once de la mañana en esta sala de audiencia, á fin de que oídas las explicaciones que mutuamente se dieren, acuerden lo que más convenga.

Lo acordó y firma S. S.—Doy fe.—Carreño.—Ante mí, José Soto.»

Y por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se notifica dicha providencia á Doña Manuela Palacios, una de los interesados, residente en Madrid, ignorándose la calle y casa en que habite

Becerreá 2 de Diciembre de 1890.—José Soto y Torre.

590—P

CARMONA

D. Antonio Cebrenos y Trigueros, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de un mulo castaño oscuro de tres á cuatro años, de marca, herrado en el lado izquierdo del cuello y culata, con el que figura una M, propiedad de Don Fernando Manrique, de estos vecinos, el cual fué sustraído en la noche del 7 de Octubre de los terrenos del cortijo de los Albaides, de este término, para que en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que practiquen diligencias en averiguación del paradero del expresado mulo y captura de sus autores; y caso de ser habidos, sean puestos en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Carmona á 4 de Diciembre de 1890.—Antonio Cebrenos.—El actuario, Rafael López.

J—7796

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente llama y busca á Bernardo Pardo Vázquez, de veintiséis años de edad, casado, carpintero, de estatura alta, cara larga, color bueno, ojos y pelo castaño oscuros, que usa bigote, y estuvo domiciliado en el lugar de San Roque, de afuera, núm. 60, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ponerlo á disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito por virtud de la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; previniéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares que de saber el paradero de dicho procesado procedan á su captura, poniéndolo á disposición de este referido Juzgado.

Dada en la Coruña á 2 de Diciembre de 1890.—Domingo A. Saavedra.—De su orden, Manuel Rodríguez Barranco.

J—7783

FIGUERAS

D. Juan López de Ayerbe, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y Juez de instrucción accidental por indisposición del Sr. Juez del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Subirana, conocido por Ros de la Revolta, domiciliado en esta ciudad, calle de Cendrassos, núm. 7, y á Ferreol Mont Ventura, que lo está en la misma calle, núm. 23, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Pablo, de esta misma ciudad, dentro del término de diez días, al objeto de recibirseles la oportuna indagatoria en la causa que contra ambos y Mariano Pujol, su vecino, se les sigue en este Juzgado sobre robo de aves de corral; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dichos Subirana y Mont; y

caso de ser habidos, sean conducidos con toda seguridad á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Figueras á 29 de Noviembre de 1890.—Juan López de Ayerbe.—Juan Conte Fuentes.

J—7784

GAUCIN

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Pedro Millán, alias Añero, natural de Algotocín y vecino de Benalauria, casado, mayor de edad y de oficio del campo, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al en que resulte inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre alteración de lindes y otros abusos en el monte Beranil, de los Propios de Algotocín; que si lo hiciere será oído, y en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Gaucín á 27 de Noviembre de 1890.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, Prudencio de Molina.

J—7785

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco López Soto, natural y vecino de Lama, Juzgado de Fonsagrada, provincia de Lugo, casado, de ejercicio del campo, de treinta y un años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, de estatura un metro 690 milímetros, pesando 72 kilogramos, siendo las dimensiones de sus manos 20 centímetros, y las de los pies 27, es picado de viruelas, tiene el pelo negro y el color del rostro moreno, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Lugo, se persone en este Juzgado á ser reconocido por los Facultativos de esta villa y oír el auto de prisión dictado en su contra por no haber comparecido ante el mismo en los días que le fueron señalados en la causa que se le sigue por lesiones á Benito Núñez González; que si lo hiciere será oído, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta villa del citado procesado, dejándolo en ella á mi disposición.

Dada en Gaucín á 28 de Noviembre de 1890.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, Prudencio de Molina.

J—7786

GUERNICA

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica y Luno.

Por el presente edicto hago saber que en las diligencias que se siguen en este Juzgado á nombre de D. Francisco y Doña Francisca de Barayazarra y Elriarte, vecinos de la anteiglesia de Arrieta, provincia de Vizcaya, solicitado se les entregue la administración de los bienes de su hermano de doble vínculo, D. Agustín de Barayazarra y Elriarte, se ha dictado auto, con fecha 25 de Noviembre próximo pasado, declarando la ausencia del referido D. Agustín, y nombrando administrador de sus bienes á su hermano D. Francisco.

Lo que que se publica á los efectos del art. 186 del Código civil.

Dado en Guernica y Luno á 2 de Diciembre de 1890.—Jenaro Barrón.—Por mandado de S. S., Saturnino de Ecnarro.

X—879

JAEN

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al gitano Francisco Cortés García, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, pero que es alto, moreno, de unos cuarenta años de edad, delgado, barba negra crecida, con bigote cano y que viste ropa de medio color, sombrero blanco con cinta negra, y alpargatas blancas, todo en mal uso, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho gitano, como también á la de las ropas y efectos que se expresarán á continuación, y caso de ser habidos, los remitirán á disposición de este Juzgado.

Dada en Jaén á 4 de Diciembre de 1890.—Bernardo Cuadrao.—El actuario, Casimiro Carrasco.

Señas de las ropas y efectos.

Una saca de gerga que contenía:
Dos sacos de cañamo.
Una muda de ropa blanca para hombre.
Media libra de jabón.
Una vara de lienzo.
Dos pañuelos de algodón de color.
Un pantalón de idem, y
Una cédula personal.

J—7787

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Salvador Dactis é Isasi, Juez municipal, accidental de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente requiero y exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de María Josefa Gutiérrez Duque, alias Doña, hija de Rosendo y Rosa, natural de Grazalema y vecina de Sevilla, de cuarenta y seis á cincuenta años de edad, casada, vendedora ambulante, cuyo actual paradero se ignora; y caso de ser habida, la hagan conducir á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 1.º de Diciembre de 1890.—Salvador Dactis é Isasi.—El Secretario, Manuel Santa María.

J—7788

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos á instancia del Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España contra D. Juan Angla-

da y Ruiz, sobre rescisión y pago de un préstamo, se saca á pública subasta, por segunda vez, la finca siguiente:

Una casa-palacio con jardines, situada en esta capital, segundo cuartel hipotecario, distrito de Buenavista, distinguida con el núm. 12 del paseo de la Castellana y con el 29, antes 31 de la calle de Serrano, ocupando la manzana 204 de la primera zona de ensanche, con una superficie de 14.293 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados, equivalentes á 184.105 pies cuadrados con 70 décimos de pie cuadrado, cercado todo ello con una verja de hierro, conteniendo dentro de su perímetro varias construcciones destinadas á picadero, cuadras, cocheras, porterías, palomar y otras varias, hallándose en el jardín diferentes plantaciones que forman calles y paseos, sistema de desagüe compuesto de alcantarillas y atajeas, red de tuberías de agua y gas con sus llaves, grifos y aparatos correspondientes.

Para su remate se ha señalado el día 29 de Diciembre actual y hora de la una de su tarde en la audiencia de este Juzgado, siendo el tipo por que sale á subasta dicha finca la cantidad de 2.550.000 pesetas, ó sean las dos terceras partes del precio en que ha sido tasada la misma; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que los licitadores deberán consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la repetida cantidad, presentando para poder tomar parte en el remate el oportuno resguardo que lo acredite; que los títulos de propiedad de la finca, así como la certificación expedida por los peritos, y en la que se describe aquélla más por menor, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que los licitadores puedan examinarlos, los que deberán conformarse con referidos títulos, sin que puedan exigir otros, y que el pago del precio del remate deberá verificarse en el plazo de ocho días, siguientes al en que se apruebe la subasta.

Dada en Madrid á 9 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Santos Pinto. X—880

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por el presente y en virtud de carta orden de la Superioridad, se cita á María Algora Pastor, que habitó en la calle de la Luna, núm. 42, y cuyo actual paredero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que el día 29 del actual y hora de la una de la tarde, comparezca ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, con el fin de declarar en el juicio oral de la causa seguida contra Paulino Martín Sanz por atentado, señalado para dicho día y hora; apercibida que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1890.—Felipe Peña. El Secretario, Recaredo Culebras. J—7819

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de un reloj de plata con cadena dorada, tasada en la suma de 4 pesetas que le fué ocupado al procesado Julián Velasco Gil, para cuya venta se ha señalado el día 23 del actual, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose á los señores licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la expresada tasación, quedando de manifiesto en la Secretaría del que autoriza desde este día el reloj y cadena, objeto del presente.

Madrid 3 de Diciembre de 1890.—Joaquín Ferrer. J—7850

Por la presente y en virtud de orden de la Sala de lo criminal, Sección tercera de esta Audiencia, se cita y llama á Beatriz Alvarez Rubio, Luis Alvarez y Alvarez é Indalecio López Medroso, que han tenido sus domicilios respectivamente en la calle de Blasco de Garay, núm. 17, los dos primeros, y en la de Almansa, núm. 2, piso tercero, el último, para que el día 23 del actual, á la una de su tarde, comparezcan ante la referida Sección á las sesiones de juicio oral de la causa que se instruyó en este Juzgado contra José Pérez y López por estafa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—7851

Por la presente, y en virtud de orden de la Sala de lo criminal, Sección tercera de esta Audiencia, se cita y llama á Doña María Menéndez y Rodríguez, Doña Eufemia Ubia Menéndez y Doña Cándida Fernández y Fernández, que han tenido sus domicilios respectivamente en la Corredera Baja de San Pablo, núm. 53, las dos primeras, y en la de Bravo Murillo, núm. 13, la última, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día 18 del actual, á la una de su tarde, comparezcan ante la expresada Sección á las sesiones de juicio oral de la causa que se instruyó en este Juzgado contra Félix Agudo Morales por lesiones; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—7852

En virtud de lo dispuesto en providencia dictada con fecha de ayer en los autos de abintestado promovidos de oficio por muerte de Fernanda Casado Lázaro, conocida también por Fernanda de la Cruz, hija de Nicolás y Marta, natural de Ayllón, partido de Riaza, provincia de Segovia, soltera, sirvienta, de sesenta y nueve años, ocurrida en el Hospital provincial de esta Corte, sala 12, cama núm. 10, de Cirugía, el día 24 de Septiembre último, se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Norte á deducirlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales.

Madrid 4 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Felipe Sendín.—Ante mí, Esteban Unzueta. 592—P

MADRID—OESTE

En los autos ejecutivos hoy en la vía de apremio que se siguen en el Juzgado de primera instancia del Oeste de esta capital y Escribanía de mi cargo, á instancia de Doña Josefa Raboso y otra, con D. Vicente Almendros y Plaza, vecino que ué del pueblo de Villacañas, sobre pago de pesetas, inte-

reses y costas, se anunció la venta en pública subasta de una casa situada en el referido pueblo, y su calle de Abarca, señalada con el núm. 2; y no habiendo habido quien hiciera postura en la primera y segunda subasta, se anunció la tercera sin sujeción á tipo; y por D. Brígido Molina y Osuna, vecino de Villacañas, se hizo proposición á la mencionada finca por la cantidad de 1.000 pesetas; y no habiéndose hecho otra más ventajosa, se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Monsalve.—Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste. Madrid 11 de Septiembre de 1890.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase saber al deudor D. Vicente Almendros el precio ofrecido por Don Brígido Molina en la subasta celebrada en esta capital, á fin de que en término de nueve días pague al acreedor ó presente persona que mejore la postura; previniéndose que transcurrido dicho término sin haberse verificado, se aprobará el remate, y expídase el oportuno exhorto.

Lo mandó y firma el Sr. Juez.—Doy fé.—Monsalve.—Ante mí, Severiano de Diego.»

Habiéndose manifestado por la parte actora que el D. Vicente Almendros había fallecido, y acreditándolo por medio de la correspondiente certificación, se ha acordado en providencia de este día se haga saber á los herederos ó causa habientes del D. Vicente Almendros, para que en el término señalado en la que queda inserta, cumplan con lo en ella prevenido; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Y en atención á ignorarse quiénes sean aquéllos, se verifica la notificación por medio de la presente cédula, que firmo en Madrid á 1.º de Diciembre de 1890.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Severiano de Diego. 591—P

MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de Mérida y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Manuel García Gómez, hijo de Antonio y de Modesta, natural de Móstoles, partido de Getafe, provincia de Madrid, de treinta y cuatro años de edad, soltero, encajero, fugado de la cárcel de Fregenal el día 5 de Febrero de 1889, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de Madrid, se presente en este Juzgado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde; igualmente se cita á José García Herrera, hijo de Juan y de Teresa, natural de Escalona, provincia de Toledo, vecino de Madrid, casado, pañero, de veintisiete años, conocido por Urive, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el mismo término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Toledo, se presente en el Juzgado de mi cargo á fin de responder á las acusaciones que le resultan en causa que contra los mismos se instruye por el delito de nombre supuesto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de referido procesado Manuel García Gómez y José García Herrera. Dado en Mérida á 1.º de Diciembre de 1890.—R. Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñeta. J—7790

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á los que se crean con derecho á la herencia de Pedro Blanco Velasco é Isabel Ortiz Torrero, naturales y vecinos que fueron de Villafranca de las Agujas, los cuales otorgaron testamento mancomunado el 30 de Mayo de 1874 ante el Notario de indicada villa D. Mariano Verdugo, y en él dispusieron que al morir el último de los cónyuges, el caudal que quedare se dividiera en dos partes iguales y percibiera cada una el parente más necesitado de una y otra rama, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, en el juicio universal promovido en este Juzgado y por la Escribanía del actuario por Juan Moreno Cantarero, como marido de Isabel Josefa Torrero Belmar, prima hermana de la testadora, la cual está mandada ayudar y defender como pobre.

Dado en Montoro á 14 de Noviembre de 1890.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara. 593—P

MOTRIL

D. Manuel Coca Casanovas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre y representación su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, y de la mía le ruego y encargo practiquen activas diligencias para la busca y rescate de una jumenta de quince años, pelo platera, alzada regular, herraje ninguno, con un lunar blanco en el lomo de las dimensiones de una moneda de dos reales, que fué hurtada en Guájar Jordán el día 23 de Julio del presente año á Antonio Guardia Rodríguez, poniéndola á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, caso de ser habida.

Dado en Motril á 3 de Diciembre de 1890.—Manuel Coca.—Por su mandado, Evaristo Cabrera. J—7791

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente y de ignorado paradero, Eladio Isidro Ríos y Barbero, hijo de José María y Antonia, natural de Cabezuolos, provincia de Cáceres, con último domicilio en esta capital, de edad de veintitres años, de estado casado, de oficio cantero, de estatura y corpulencia regulares, pelo castaño rizado, color bueno, sin ninguna señal especial en la cara ni al exterior de su cuerpo, y viste botas de becerro negro, pantalón y chaleco de algodón azul con rayas, americana de paño claro, tapabocas oscuro y boina azul, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción, á fin de practicar las diligencias conducentes en el sumario instruido contra el mismo por atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 4 de Diciembre de 1890.—Hermenegildo Miró y Romo.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—7792

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 7 al 8 de Octubre último fueron robados de la casa de la hacienda de la Breña, término de Almódovar del Río, el metálico y efectos que á continuación se expresan, propios de Manuel Jiménez Salamanca; y en el sumario que por tal hecho me hallo instruyendo, he acordado publicar la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, rogando á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de dicho metálico y efectos y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder fueren encontrados, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndoles en caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Posadas á 4 de Diciembre de 1890.—José G. Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Metálico y efectos robados.

Cuarenta pesetas en metálico, 20 en columnarios y las demás en pesetas.

Unos zañones de cuero con vivillos de bayeta encarnada. Una escopeta de un cañón, baqueta de hierro y algo resentida la caja por el lado izquierdo de la garganta.

Una colcha de cama á cuadros azules, encarnados y blancos.

Dos sábanas.

Cuatro almohadas blancas de algodón, tres con encajes y una lisa.

Siete camisas de hombre.

Cinco pares de calzoncillos blancos, de lienzo, dos de ellos llevan la marca con caparrosa de Manuel Jiménez, con todas sus letras.

Cinco pañuelos de bolsillo de los llamados de hierbas.

Un pañuelo de coco para la cabeza.

Otro idem blanco de bolsillo.

Dos pares de calcetas de hombre.

Una camisa de algodón de mujer.

Y un costal de lienzo. J—7793

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Manuel, cuyas demás circunstancias se expresarán, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Plaza de la Herrería, número 5, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros por tentativa de robo; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de dicho Manuel; y que si fuere habido, lo conduzcan y entreguen en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición, por haberse decretado su prisión provisional hasta tanto preste fianza personal por 1.000 pesetas.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 25 de Noviembre de 1890.—Luis Villarrazo.—Antonio Aragonés.

Circunstancias del procesado

Bajo de cuerpo, moreno y como de veinticinco años de edad; viste chaqueta y pantalón oscuro á rayas, sombrero de alas y botas de becerro blanco. J—7794

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, á José Alvarez Lorda, hijo de Miguel y de Ana, natural de Montejaque, vecino de La Línea de la Concepción, de treinta años de edad, casado, arriero, con instrucción, de estatura un metro 732 milímetros, peso 53 kilogramos, dimensiones de las manos 178 milímetros, dimensiones de los pies 212 milímetros, color de los ojos pardo, ídem del pelo negro, color del rostro moreno, para que se presente en este Juzgado con el fin de ampliarle su inquisitiva en causa que se le sigue por sospecha de hurto de caballerías; previniéndosele que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura, prisión y conducción á las cárceles de esta cabeza de partido á disposición de este Juzgado del referido José Alvarez Lorda; pues así lo tengo mandado en dicha causa.

Ronda 30 de Noviembre de 1890.—José Ricardo Romero. Por su mandado, Manuel Morales. J—7795

SAN FERNANDO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se instruye en este Juzgado y por ante mí contra Pedro Fernández Gutiérrez sobre hurto de 25 pesetas á Daniel Iglesias, de ignorado paradero, se cita á éste por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca publicada en referida GACETA, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales á objeto de que preste declaración en dicha causa y ofrecerle el procedimiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Fernando 3 de Diciembre de 1890.—El Secretario, Luis Palomino y Guillón. J—7797

SANLUCAR LA MAYOR

D. Diego de Azcona y Moreno, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, inferino de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Córdoba y GACETA DE MADRID, á Manuel Antúnez, conocido por Moirica, corredor de caballerías de la ciudad de Córdoba, y al corredor de caballerías de la ciudad de Sevilla, llamado Andrés ó Leoncio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra José García Martínez, alias Cones, y José Vargas Sánchez por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 8 de Noviembre de 1890.—Diego de Azcona.—El actuario, José González y Sánchez. J—7798

SAN SEBASTIÁN

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jenaro Gorrochategui, natural de Tolosa, y vecino que ha sido de esta ciudad, carretilero, siendo sus señas estatura regular, moreno, con bigote y patilla corta, que viste de negro, y es de veinticinco años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo; y conseguida que sea, le presenten en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en San Sebastián á 2 de Diciembre de 1890.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Por su mandado, Enrique Arizmendi. J—7799

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, en el expediente que sobre declaración de herederos ab intestato insta por la Escribanía del que refrenda Doña Isabel Romero y Sánchez, por muerte intestada de Doña Juana Sánchez y Vega, se ha acordado con fecha 31 de Octubre último se anuncie por edictos, que se fijarán en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID, puerta de este Juzgado y sitios públicos y acostumbrados de esta capital, la muerte ab intestato de la Doña Juana Sánchez y Vega, á cuya sucesión aspira la Doña Isabel Romero Sánchez, sobrina carnal de aquella, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en los antedichos órganos oficiales, comparezcan en este Juzgado los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, á hacer la reclamación que estimen oportuna.

Y para su publicidad, cumpliendo con lo mandado, se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla, á 4 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. X—881

TAFALLA

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Hipólito Carrascosa, vendedor ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que la noche del 13 de Mayo último se encontraba en Mareilla en la casa del vecino Eusebio Boba, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por robo de dinero y efectos en casa de Doña María Pascual, vecina de dicha villa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Tafalla á 30 de Noviembre de 1890.—Anselmo G. Olleros.—De su orden, Juan Escudero. J—7702

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Arias, de treinta y ocho años de edad, carpintero, natural de Ponferrada, de las señas que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en causa criminal que me hallo instruyendo por denuncia del Alcalde de la villa de Mareilla sobre sustracción de una puerta y otros objetos pertenecientes al Ayuntamiento de la indicada villa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Tafalla á 29 de Noviembre de 1890.—Anselmo G. Olleros.—De su orden, Juan Escudero.

Señas de Antonio Arias.

Edad treinta y ocho años, estatura regular, pelo rubio, barba cerrada, ojos garzos. J—7682

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835, párrafo primero de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Ramón Botas y Certado, natural de Cerviá, provincia de Lérida, hijo de Bautista y de N., de veintitrés á veinticuatro años, soltero, de esta vecindad, es regordete, bajo de estatura, blanco, encarnado de color, muy poca barba y pelo en la cara, tiene una cicatriz en la mejilla derecha y voz atiplada; viste gorra, cachucha negra ú oscura, americana clara, chaleco del mismo color, pantalón de la misma clase y color de las piezas mencionadas y alpargatas, para que dentro de los ocho días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Barcelona, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser indagado en la causa que se le sigue sobre homicidio.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca de dicho procesado, de cuyo actual paradero no se ha podido adquirir noticia alguna; y si consiguiesen capturarlo, dispongan su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Tarragona á 1.º de Diciembre de 1890.—Daniel Esteller.—El actuario, José Ventosa. J—7776

UTRERA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Bartolomé Mulas Casas, conocido por Juan Blanca Flor, hijo de Juan y de Dolores, natural de Arcos, vecino de Sevilla en la calle Pedro Miguel, 25, de treinta años de edad, vendedor ambulante de quincalla, el cual es de estatura alta, algo grueso, moreno, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz, boca y barba regulares, con una cicatriz en el lado derecho de la cara, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á oír la notificación del auto de conclusión del sumario dictado en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; previniendo que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Auto-

ridades ordenen la busca y captura del referido Mulas Casas; y conseguida, lo remitan á disposición de este Juzgado.

Utrera 3 de Diciembre de 1890.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Felipe Rojas. J—7800

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego López, natural y vecino de Sevilla, domiciliado en uno de los corrales de la calle Conde Negro, soltero, corredor de caballerías y como de cuarenta y cinco años de edad, siendo sus señas personales: estatura alta, metido en carnes, moreno, pelo negro, entrecano, cejas al pelo, ojos pardos, sin ninguna otra particular, vistiendo pantalón y chaleco de paño negro, marseles de paño color de pasa, sombrero de ala ancha color de romero y borceguines de becerro blanco, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de Sevilla, comparezca en la cárcel de esta localidad á prestar declaración de inquirir en el sumario que instruyo contra el mismo y otros por hurto de once cerdos á Manuel Jiménez Navarro; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias para la captura del Diego López, remitiéndolo á esta cárcel, y á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Utrera á 4 de Diciembre de 1890.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, José de Seda. J—7801

VALENCIA—MERCADO

D. Francisco Aznar y Davó, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se llama á Doña María Ibáñez y Jiménez, casada, vecina de Balsa de Ves, provincia de Albacete, que en 3 de Septiembre último se hallaba en esta capital, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado, situado en la calle de Cadrers, núm. 1, con el objeto de rendir declaración en el sumario instruido á consecuencia de ciertas frases injuriosas vertidas por dicha Ibáñez en un escrito que dirigió al Sr. Fiscal de la Audiencia de Játiva; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 1.º de Diciembre de 1890.—Francisco Aznar Davó.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—7802

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales y Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia, y especial para la del sumario á que se refiere la presente.

En virtud de la presente se llama por requisitoria y término de nueve días á Vicente Clemente Mortes y Romero, natural de Estella, vecino que fué de Calamocha y confinado cumplido del presidio de San Miguel de los Reyes, que fijó su residencia en esta ciudad, cuya estatura es la de un metro 640 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, para que se presente en este mi Juzgado ó cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre estafa; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y prisión de dicho sujeto, al que dejen á mi disposición en la cárcel referida.

Dada en Valencia á 1.º de Diciembre de 1890.—Tomás Morales.—Por su mandado, Arcadio Just. J—7720

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente y en virtud de orden de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio, se cita á Domingo Verardi Arlando, Mariano Sanz y Sanz, Andrés Ramón Encinas, Andrés Blanco Calbeira, Manuel Diego Setiem y Eugenio Gutiérrez Gutiérrez, de ignorado domicilio, para que los días 7 al 10 y 12 al 15 de Enero próximo, á las doce de su mañana, comparezcan inexcusablemente ante dicha Superioridad, bajo las responsabilidades que determina el artículo 175, caso 5.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, al objeto de dar comienzo á las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida contra el Director que fué del penal de esta ciudad, D. José María Casaus, por abusos que se dicen cometidos en el penal de esta ciudad, y en que han de deponer como testigos.

Dado en Valladolid á 28 de Noviembre de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Pedro Alenonzo. J—7685

VÉLEZ RUBIO

D. Luis Afán de Rivera y Jiménez, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al procesado José Pepe, alias el Alcalde, vecino de Vélez Blanco, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto de una oveja; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y detención de dicho procesado y su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Vélez Rubio á 4 de Diciembre de 1890.—Luis Afán de Rivera.—Guirao. J—7804

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que en la tarde del día 11 de Octubre último han sido robados á Francisca López Ledo, su hijo José Vicente López y su sobrina Josefa López de la Iglesia, vecinos de Bayona, de la casa en que todos ellos habitan, los efectos que á continuación se expresan, por lo que me hallo instruyendo el oportuno sumario, ignorándose hasta ahora quiénes fuesen los autores del hecho.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á averiguar el paradero de dichos objetos; y de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, deteniendo á la persona

en cuyo poder se encuentren si no acreditare su legítima procedencia.

Dada en Vigo á 29 de Noviembre de 1890.—Edelmiro Trillo.—El Secretario, José Viso.

Efectos.

Tres sábanas, dos de lienzo y una de hilo con puntilla ancha.

Un paño de manos.

Un traje negro de hombre, compuesto de pantalón, chaleco y chaqueta.

Un par de botinas de becerro.

Dos sombreros negros de ala ancha.

Un pantalón de Tarazona.

Una boina.

Un cortaplumas.

Un vestido de mujer color castaño de algodón.

Y un pañuelo de lana castaño. J—7723

VILLADIEGO

D. José González Palao, Juez de instrucción de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Antonio, cuyo paradero se ignora, así como sus apellidos, naturaleza y vecindad, de estatura más bien alta que baja, grueso, de cuarenta y cuatro á cuarenta y cinco años de edad, su aspecto como de jornalero del campo, sin barba ni bigote; viste chaqueta paño grueso oscuro, pantalón de pana, zapato gordo, boina negra, siendo el color del rostro moreno, el cual sujeto en unión de otros dos penetró en la noche del 31 de Julio último en la casa del Párroco de Sotresgudo D. Clemente Benito, llevándose los malhechores 1.000 pesetas en onzas y medias onzas y varios otros efectos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa y en la que esta procesado en unión de otros; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido; encargándoles asimismo la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de los efectos que al final se expresan procedentes de indicado robo, y la detención de la persona en cuyo poder se encontraren caso de no justificar la legítima adquisición de los mismos.

Dada en Villadiego á 29 de Noviembre de 1890.—José González Palao.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico.

Señas de los objetos.

Tres onzas y media de oro en cuatro piezas, se cree que del busto de Carlos III.

Una escopeta sistema de pistón, cañón liso de hierro, caja de nogal, sin tirafondos en la culata de la Fábrica de Eibar.

Un morral de los destinados á caza, compuesto de una bolsa grande de badana, otra de tela casera y otra de malla.

Un frasco para polvora con la boquilla de hoja de lata. J—7723

VILLALPANDO

D. Castorio Palencia y Palencia Juez municipal de esta villa de Villalpando en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se siguen y sustancian autos en concepto de pobre, promovidos por el Procurador D. Bernabé del Castillo, á nombre de Manuela Manso Rodríguez, viuda, vecina de Villárdiga, conforme al tit. 11, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil sobre que se le declare con mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía que con la advocación del Santo Cristo fundó en la iglesia parroquial de Villárdiga el Licenciado D. Bartolomé Rodríguez, Clérigo, Presbítero, Cura propio que fué de dicho lugar en 14 de Junio de 1679, y por consecuencia de tal declaración se la adjudiquen con las prevenciones legales, a cuyos autos se acumularon otros que con el mismo objeto y en el propio concepto de pobre interpuso el Procurador D. Ramón Alvarez, á nombre de Sebastián Rodríguez Fernández, como marido de Francisca Martín Lorenzo, vecinos de San Pedro Latarce; y por virtud de lo acordado en relacionados autos, se llama por este tercero y último edicto á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la nominada capellanía para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en dichos autos el que no comparezca dentro del expresado término; haciéndose constar que en ellos no se han presentado como opositores más personas que los demandantes antes citados Manuela Manso Rodríguez y Francisca Martín Lorenzo, como cuartos nietos de los padres del fundador D. Bartolomé Rodríguez y parientes más cercanos de éste.

Dado en Villalpando á 26 de Noviembre de 1890.—Castorio Palencia y Palencia.—Por su mandado, Pedro Busón. 583—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación en 31 de Octubre de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento.....	2.196.606'17
Caja y Bancos	474.267'73
Fianzas en depósito.....	159.909'45
Cuenta instalaciones.....	86.000
Varias cuentas.....	83.216'65
	3.000.000
PASIVO	
Capital social.....	3.000.000
	3.000.000

Madrid 2 de Diciembre de 1890.—Dos Administradores Delegados: R. M. Lobo.—L. Waldmann. X—876

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Diciembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Includes entries for Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, and various bank shares.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alcor, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE DICIEMBRE DE 1890

Table showing exchange rates for Paris (PARÍS) and London (Londres) for various types of debt and obligations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'88 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'84 id. Idem, á sesenta días vista, id. id., 25'62 id. Idem, á noventa días vista, id. id., 25'52 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'35. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Diciembre de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12 de la mañana, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 218 Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2'9 Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... + 0'8 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 13'0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Diciembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADOS — DÍA 9

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for Orense and Sevilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Córdoba, Guadalajara, Castellón, Valencia, San Sebastián, Toledo, Alcala y Santander; y nevado en Avila.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'65 á 1'74 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 3'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL of 702.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'20 á 1'36 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'19 á 1'32 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'63 á 1'65 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with a TOTAL of 67.919'42.

Madrid 10 de Diciembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 41 y 42 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices are 30, 15, and 12'50 respectively.

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, primera parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

San Dámaso, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL. — A las ocho y media. — Función 42 de abono. — Turno 3.º — Lucia di Lammermoor. TEATRO ESPAÑOL. — A las ocho y media. — Función 48 de abono. — Turno 3.º par. — Los ídolos de barro. — El Censo. TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — Turno 2.º — ¡Mi duro y mi mujer! (estreno). — El Señor Cura. TEATRO DE LA PRINCESA. — A las ocho y media. — Función 34 de abono. — Turno 1.º — Serafina la devota. — Baile. TEATRO DE APOLO. — A las ocho y media. — La leyenda del Monje. — Novillos en Potvoranca. — El motín de Aranjuez. — La leyenda del Monje. TEATRO DE ESLAVA. — A las ocho y media. — Los forasteros. — Veinte mujeres por barba, ó el fin de los Mormones. — Las manzanas del vecino. — Calderón. CIRCO DE PARISH. — A las ocho y media. — Tercera representación de la pantomima cómica de gran espectáculo «Los Gigantes de las montañas de Calabria». También tomará parte en esta función el notable león ecuyer. Entrada general 50 céntimos.